

**Información adicional a los efectos del artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores.**

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;**

Al 31 de marzo de 2008, el capital social asciende a 3.420.000 euros y está dividido en 14.250.000 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones de la sociedad están admitidas a cotización en el mercado continuo español y en las Bolsas de Madrid y Bilbao

- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;**

No existe ninguna restricción a la transmisibilidad de las acciones

- c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;**

Al estar las acciones de COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA representadas por anotaciones en cuenta, no se conoce con exactitud la participación de los accionistas en el capital social. No obstante, según las comunicaciones realizadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) las participaciones significativas superiores al 3% son:

<b>Accionista</b>	<b>Numero de Acciones</b>	<b>% Participación</b>
ASUA INVERSIONES, S. L.	4.519.561	31,716
AUSTRAL, B.V.	2.306.183	16,184
ROLAR DE INVERSIONES, S.L.	1.314.048	9,221
VALLEJO CHALBAUD, SOFIA	956.300	6,710
MENDIBEA 2002, S.L.	800.000	5,614

Víctor Urrutia Vallejo es titular de 164.000 acciones directas y de 5.833.609 acciones indirectas a través de ROLAR DE INVERSIONES S.A. (1.314.048 acciones) y ASUA DE INVERSIONES S.A. (4.519.561 acciones), lo que supone un total del 42,088 %.

Jose Ignacio Comenge Sanchez Real es titular de 800.000 acciones indirectas a través de MENDIBEA 2002, S.L., equivalentes al 5,614%

- d. Cualquier restricción al derecho de voto;**

No existe ninguna restricción estatutaria al ejercicio del derecho de voto mas allá de la establecida en el artículo 44.1 de la Ley de Sociedades Anónimas que establece

que “el accionista que se hallare en mora en el pago de dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto”

**e. Los pactos parasociales;**

La sociedad no conoce la existencia de ningún pacto parasocial

**f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad;**

Tal y como se establece en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. Para ser nombrado consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de reelección, la propuesta de la Comisión contendrá un informe en el que se evaluará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo durante el mandato precedente. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder, dejando constancia en acta de sus razones.

En la selección de los candidatos se procurará que la elección recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.

El cargo de Consejero tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Señalar que para ser designado Presidente o Vicepresidente del consejo de Administración los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo establecen la necesidad de haber formado parte del Consejo de Administración al menos en el último año anterior a dicha designación salvo que la misma se lleve a cabo con el voto favorable de todos los miembros del Consejo de Administración.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los consejeros deberán poner el cargo a disposición del Consejo de Administración y dimitir, en su caso, cuando:

- Cesen en los puestos directivos a los que estuviere asociado su nombramiento.

- Se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos
- Sean condenados por hechos delictivos o sean objeto de sanción grave o muy grave por las autoridades supervisoras
- Su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad
- Desaparezcan las razones por las que fue nombrado

En cuanto a los consejeros independientes, una vez elegidos o ratificados, el Consejo no podrá proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todo caso los Consejeros estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso y a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

Tal y como establece la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, es la Junta General ordinaria o extraordinaria de accionistas la competente para la modificación de los estatutos.

Para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos se requiere la concurrencia de accionistas presentes o representados, en primera convocatoria, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital, si bien cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, el acuerdo de modificación de estatutos solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En la Junta General en la que se someta a aprobación una modificación estatutaria se votarán separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

**g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones**

La política de la Compañía es la de delegar la totalidad de las facultades delegables del Consejo de Administración de conformidad con la Ley, Estatutos y Reglamentos, en un Consejero Delegado.

El Consejero Delegado es D. Victor Urrutia Ybarra.

El Consejo de Administración tiene conferidas por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 28 de junio de 2007, facultades para la adquisición de acciones propias hasta el límite del 5%, y por el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de la Junta General citada.

En la Junta General celebrada el 30 de mayo de 2005 se acordó autorizar al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años pueda acordar, en una o varias veces, ampliaciones de capital hasta un máximo de 1.710.000 euros, pudiendo excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información**

No existen acuerdos que contemplen este escenario.

**i. Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición**

Parte del equipo directivo cuenta con una cláusula en sus contratos que determina la indemnización en caso de despido improcedente, con una cuantía que varía desde la establecida por la legislación laboral, hasta un año de salario bruto anual.